



## AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PROVINCIA DE BADAJOZ

### PLENO MUNICIPAL

Sesión **extraordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **5 de Julio de dos mil dieciocho.**

#### Sres. Asistentes

##### ALCALDE

D. Antonio Rodríguez Osuna

##### CONCEJALES

Dña. Carmen Yáñez Quirós  
D. Rafael España Santamaría  
Dña. María de las Mercedes Carmona Vales  
D. Pedro Blas Vadillo Martínez  
Dña. Ana Aragonese Lillo  
Dña. Silvia Fernández Gómez  
D. Marco Antonio Guijarro Ceballos  
Dña. Laura Guerrero Moriano  
Dña. María Catalina Alarcón Frutos  
D. Antonio Sánchez Barcia  
D. Pedro Acedo Penco  
Dña. Marta Herrera Calleja  
D. Juan Carlos Perdigón González  
D. Fernando Molina Alén  
Dña. Gema Fernández Villalobos  
D. Damián Daniel Serrano Dillana  
Dña. Ana Isabel Blanco Ballesteros  
D. Miguel Valdés Marín  
D. Juan Luis Lara Haya  
Dña. Antonia Sanmartín López  
D. Anastasio Ramón Carbonell



D. Vicente Alcantud Cabezas  
D. Álvaro Vázquez Pinheiro  
Dña. María Amparo Guerra Morato

**SECRETARIA GRAL DEL PLENO**

Dña. Mercedes Ayala Egea

**INTERVENTOR GENERAL**

D. Francisco Javier González Sánchez

En Mérida, a cinco de julio de dos mil dieciocho, previa citación al efecto, se reúnen en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. indicados arriba, miembros de la Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Antonio Rodríguez Osuna, asistidos por mí, la Secretaria, para celebrar la sesión conforme al Orden del Día anunciado, conocido y repartido.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, siendo las 12 horas, y comprobando la existencia de quórum necesario para la válida celebración de la sesión, se trataron los siguientes asuntos:

**PUNTO 1º.- DICTAMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL CATÁLOGO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÉRIDA.**

Por el Delegado de Agricultura y Caminos Rurales, Sr. Guijarro Ceballos, se informa que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2017, aprobó provisionalmente el Catálogo de Caminos Públicos del Término de Mérida, el cual fue sometido a información pública, siendo objeto de reclamaciones.

A continuación se detallan todas las alegaciones presentadas contra el citado expediente, junto con las propuestas de resolución a las mismas, elaboradas por el personal técnico de la Delegación:

**\*Alegación 29/2018 al camino ID 121 presentada por D. Alejandro Entisne González.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID: 121 con matrícula 17E02042508E.**



Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurran y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

**Según Estudio e Informe Técnico** se ha encontrado referencias indudables de que se trata de un camino histórico, por su referencia en la cartografía siguiente, plano 060435 de 1934, donde aparece reflejado con el nombre Camino de La Dehesilla y un trazado que corresponde al trazado catalogado. En la Cartografía MNT50 hoja 777 serie histórica También figura, tanto en minutas de 1940 como en la 1ª edición de 1941.

Se trata por tanto de un camino histórico, cuyo trazado además ha persistido a lo largo del tiempo, ya que se identifica claramente en las series de fotos aéreas, desde las más antiguas hasta las actuales.

No figura en los datos catastrales actuales, lo que consideramos que ha sido una omisión durante alguna revisión catastral.

**En resumen**, este camino figura en la totalidad de la cartografía consultada histórica por lo que la inclusión en el catálogo provisional de Caminos públicos se considera suficientemente justificada. Se trata de un camino histórico.

**\*Alegación 1/2018 al camino ID 394 presentada por D. Álvaro Valverde Grimaldi.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio del Camino ID: 394 con matrícula 17E02062912A.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.



En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según Estudio e Informe Técnico en el análisis de la cartografía de 1900, 1903 y 1937, se ha comprobado que el camino n.º 394 tiene su origen en el Camino Histórico de la calera, que se iniciaba en el camino histórico del palo y de la Nava de Santiago a Mérida (ver plano 060775 de 1900) y discurría en dirección Sureste, cruzaba la línea férrea y finalizaba en el camino histórico de Esparragalejo (ver plano 060434 de 1903).

En el análisis de la cartografía MNT50-0777 de 1991, 2008 y datos actuales catastrales se ha comprobado que su inicio actual es la carretera de Montijo Ex-209. Su trazado discurre dirección Sureste a través del paraje llamado la Calera pasando por debajo de la Autovía Madrid – Lisboa E-90 y continuando por el paraje las Abadías y cruzando en el ferrocarril Madrid- Lisboa a nivel de PK 455/144. Cruza la vía del tren y conecta por el Camino histórico de Esparragalejo (n.º 400 del Catálogo) donde finaliza.

Se trata de un camino público de carácter histórico, cuyo trazado ha permanecido a lo largo de los años y corresponde con el trazado que figura catalogado actualmente.

**En conclusión**, el camino n.º 394 presenta claras referencias documentales de su naturaleza pública y titularidad municipal que justifican su incorporación al catálogo de Caminos públicos de Mérida, lo que se informa a los efectos oportunos.

El único problema es el acceso cortado por la vía férrea Madrid – Lisboa, antiguamente había un paso a nivel que comunicaba ambos caminos y este acceso fue cortado y eliminado por peligrosidad.

**\*Alegación 19/2018 al camino ID 132 presentada por Dña. Sonia Jiménez Fernández en representación de Vegahermosa S.L.**

**Alegación 23/2018 al camino ID 132 presentada por Dña. Fabiola San Martín Martínez en representación de Don Tello Golf S.L.V.**



**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio del Camino ID: 132 con matrícula 17E0204608F.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurran y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable.

Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según estudio e Informe Técnico en el análisis de la cartografía estudiada de las minutas cartográficas 1903, 1935, 1937, 1941 y 1945, se ha comprobado el Camino Almendralejo a Don Álvaro tiene su inicio en el límite de Termino con Villagonzalo discurriendo dirección Norte y finalizando en la carretera de Alange.

El camino histórico originalmente finalizaba en su conexión con la carretera de Alange. Pero en el catálogo se ha recogido hasta el lugar donde el suelo de naturaleza rustica cambia a suelo urbanizable. Es un camino histórico, los datos catastrales son incorrectos, ya que se ha suprimido el camino a pesar de que gran parte de su trazado constituye la línea divisoria de los polígonos catastrales 51 y 52.

**\*Alegación 19/2018 al camino ID 135 presentada por Dña. Sonia Jiménez Fernández en representación de Vegahermosa S.L.**

**\*Alegación 23/2018 al camino ID 135 presentada por Dña. Fabiola San Martín Martínez en representación de Don Tello Golf S.L.V.**

**\*Alegación 27/2018 al camino ID 135 presentada por Dña. Manuela Moreno Solano.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio del Camino ID: 135 con matrícula 17E02042708F.**



Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

**Según estudio e Informe Técnico** la Cartografía analizada confirman que se trata de un Camino de Carácter histórico y de Naturaleza pública, cuya titularidad correspondería al Ayuntamiento de Mérida, por lo que la presencia en el Catálogo en tramitación está Justificada. Aparece en la Cartografía de 1903 y en todas las históricas posteriores, con el trazado que figura en el Catálogo (desde 1935 el trazado no ha variado). Actualmente finalizaría en el Límite con la Zona urbana (Campo de Golf).

**\*Alegación 20/2018 al camino ID 117 presentada por Dña. Sonia Jiménez Fernández en representación de Fastinelia S.L.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio del Camino ID: 117 con matrícula 17E02042508A.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.



Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

**Según Estudio e Informe Técnico** existen claras referencias sobre este camino en la cartografía histórica, a partir del plano 060434 de 1903 donde figura con el nombre de Camino Viejo de Calamonte, identificado como itinerario n.º 16. este camino histórico conectaba Calamonte con Mérida, atravesando los parajes de Carrión y almendros, estando su trazado original también reflejado en planos de elaboración posterior: Hoja n.º 777 MNT minutas de 1940, MNT50 1ª Edición hojas 777 de 1937 y 1941, donde también figura con el nombre de Camino Viejo de Calamonte. La construcción de la Autovía ha producido la supresión de un tramo del camino, pero el trazado restante conserva su naturaleza pública que acredita la cartografía mencionada, por lo que su inclusión en el catálogo se considera correcta.

**\*Alegación 16/2018 al camino ID 396 presentada por D. Javier García de la Puente Galván como representante legal de los Hermanos García de la Puente.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio del Camino ID: 396 con matrícula 17E02063008A.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurran y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según Estudio e Informe Técnico en el análisis de las cartografías estudiadas se ha comprobado que este camino aparece con el nombre Vereda de Cerro Gato y con el mismo trazado con el que está Catalogado.

En las cartografías consultadas tiene el mismo trazado y pasando por los mismos caminos. Actualmente dicho camino ha desaparecido físicamente.



*En Conclusión, este camino figura en la totalidad de la cartografía consultada histórica por lo que la inclusión en el catálogo provisional de Caminos públicos se considera suficientemente justificada. Se trata de un camino histórico de naturaleza pública y titularidad municipal.*

**\*Alegación 2/2018 al camino ID 31 presentada por D. Jorge Hidalgo Izquierdo como representante legal de la Entidad Mercantil Jorge Hidalgo e Hijos S.L.**

**\*Alegación 34/2018 al camino ID 31 presentada por D. Federico Chacón Zancada y Dña. Milagros Calderón Acero.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio del Camino ID:31 con matrícula 17E02040508E.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

**Según Estudio e Informe Técnico** en el análisis de la cartografía de 1934, 1938 y 1939, se ha comprobado que este camino tenía su inicio en el Camino Histórico de la Vieja al Moro y Aljucén y finaliza en con el camino de Campomanes a Guareña llegando hasta fin de Termino. En dicha cartografía aparece con la denominación de Camino Coto Río a Guareña.

En el análisis de la Cartografía actual de catastro se ha comprobado que aparece con un trazado Análogo al catálogo, dividido en dos tramos, uno con referencia catastral 9002 polígono 21 y el nombre de Camino del Moro a la Vieja y el resto es el 9003 polígono 28 denominado Camino, y 9004 polígono 28 llegando a la Cañada Real de Santa María Ara. A partir de este punto el trazado aparece sin datos catastrales. Esto puede deberse a que se haya omitido en algunas de las revisiones catastradas, por no estar claramente visible en el terreno.



**En Conclusión**, se trata de un camino de carácter histórico con claros indicios de su naturaleza pública y titularidad municipal, por lo que su inclusión en el catálogo de caminos públicos se considera justificada.

**\*Alegación 26/2018 al camino ID 499 presentada por D. José Iglesias González .**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio del Camino ID: 499 con matrícula 17E02072108E.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurran y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según Estudio cartográfico e Informe Técnico, se emplean los planos del proyecto de liquidación de las obras realizadas en el sector CD por parte del IRYDA, con fecha 1979, que recientemente nos ha proporcionado el Archivo Histórico del centro de Estudios Agrarios CEA. Además de que los caminos aparezcan en estos planos, comprobaremos que constituyan una vía de comunicación en la zona regable y no un simple acceso a algún elemento de la infraestructura de riego.

El camino que estudiamos no aparece en el plano IRYDA de 1979. En la escritura de adjudicación del lote n.º 70 no hace mención del camino (debería figurar como linde). Por tanto, no existen indicios de que se trate de un camino Municipal.

**\*Alegación 27/2018 al camino ID 129 presentada por Dña. Manuela Moreno Solano.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio del Camino ID: 129 con matrícula 17E02042608C.**



Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según Estudio e Informe Técnico Se trata de un Camino Histórico como demuestra la cartografía estudiada. En el Plano 060439 del año 1903 y en el posterior 06429 de 1935 aparece claramente reflejado, con el nombre de Torremejía al Molino del Berrocal. También figura en la serie histórica de 1937 y de 1941 de la cartografía MNT50 hoja 777.

Su trazado coincide en el catalogado, con la excepción de su primer tramo, ya que el trazado original se iniciaba en su conexión con el camino de Calamonte a la Zarza, en el lugar donde este conectaba con la vía pecuaria Cordel de la Zarza. Dicho Primer tramo se modificó hace décadas, estando desaparecido en el año 1956 y existiendo constancia del tramo nuevo a partir de los años 70 (Ortofoto Vuelo Interministerial). No obstante, puede corregirse este tramo inicial, adaptándolo a su trazado histórico conforme a cartografía de referencia.

Hay que considerar que en los datos catastrales vigentes se recoge el camino con el trazado actual del Catálogo, con el número de referencia 9007 polígono 48, siendo divisoria de polígonos catastrales. Esto nos indica que esta modificación se reflejó por parte de catastro porque consideró que era un dato correcto y consolidado.

**\*Alegación 12/2018 al camino ID 362 presentada por Dña. María Fernández Jiménez.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio del Camino ID:362 con matrícula 17E02062008F.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.



En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según Estudio e Informe Técnico, se trata de un camino de carácter histórico con claros indicios de su naturaleza pública y titularidad Municipal, por lo que su inclusión en el Catálogo de Caminos públicos se considera justificada.

**\*Alegación 15/2018 al camino ID 371 presentada por Dña. María Fernández Jiménez.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio del Camino ID: 371 con matrícula 17E02062311A.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según estudio e Informe Técnico la cartografía histórica estudiada indica que el camino n.º 371 objeto de alegación es un camino de carácter histórico y naturaleza pública. Así lo demuestra su presencia en los planos de 1934, 1937 y 1941, con un trazado que corresponde al catalogado y con la denominación de Camino de la Garrovilla a Aljucén. Su ausencia en los datos catastrales vigentes se debe a un error cometido en una revisión catastral, ya que se ha identificado otro



camino (9001 polígono 92) como camino de la Garrovilla a Aljucén de forma errónea, puesto que su trazado discurre hacia el este del camino histórico. Por tanto, los datos catastrales de este camino 9001 polígono 92 deberían corregirse para adaptar su trazado al recorrido original del camino histórico.

**En Resumen**, se considera que existen indicios claros y suficientes para afirmar que el camino n.º 371 es un camino público de carácter histórico cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Mérida, por lo que su inclusión en el Catálogo de Caminos Públicos está justificada.

**\*Alegación 15/2018 al camino ID 372 presentada por Dña. María Fernández Jiménez.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio del Camino ID: 372 con matrícula 17E020623 y 2A.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según estudio e Informe técnico la Cartografía histórica estudiada indica que el camino n.º 372 objeto de la Alegación es un Camino de carácter histórico y de Naturaleza pública. Así lo muestra su presencia en los planos de 1934, 1937 y 1941, con un trazado que corresponde al Catalogado y con la Denominación de Camino de la Albuera o Camino Histórico de Pozo Soltero. El camino se prolonga por el Termino Municipal de Esparragalejo, estando incluidos actualmente en el catálogo de Caminos Públicos del Municipio de Esparragalejo (con la Matrícula 04E00010912 CC y nombre Camino de la Albuera).

Respecto a los datos catastrales actuales, figura el trazado del Camino histórico que discurre por Esparragalejo, que se interrumpe justo en la Líneas que separa los TT.MM de Mérida y Esparragalejo. En el Termino de Mérida no figura en los datos catastrales, lo que claramente es un error que debe ser corregido.



**\*Alegación 15/2018 al camino ID 376 presentada por Dña. María Fernández Jiménez.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio del Camino ID: 376 con matrícula 17E02062708D.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según estudio e Informe Técnico el Camino Vereda de Cerro Gordo se prolonga por el Termino Municipal de Esparragalejo, donde está incluido en su catálogo oficial de Caminos Públicos con la Matricula 04E09081211C. Se trata por tanto de un camino intermunicipal, de naturaleza pública, que procede del Camino Histórico Vereda de Cerro Gordo del que se tiene constancia en la cartografía histórica de los años 19734, 1937 y 1941. Su inclusión en el Catálogo está justificada.

Respecto a los datos catastrales actuales, figura el trazado del Camino Histórico que discurre por Esparragalejo, que se interrumpe justo en la línea que separa los Términos Municipales de Mérida y Esparragalejo. En el Termino de Mérida, no figura en los datos catastrales, lo que claramente es un error que debe ser corregido.

**\*Alegación 3/2018 al camino ID 59 presentada por D. Tomás Casamayor Librada.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio del Camino ID: 59 con matrícula 17E020410009A.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.



En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según estudio e informe Técnico los planos históricos nos indican que en esta zona existía un camino histórico denominado **Camino de casa Zorrilla**. Su inicio se situaba en el Camino del Hornillo y discurría en dirección Sureste, en paralelo al cauce del Arroyo de Zorrilla, llegando hasta su conexión con el Camino de los Machos y conectando con la casa, un pozo y la Fuente de Borbollón. Dicho camino histórico corresponde con el **Camino n.º 59** del Catálogo en tramitación, cuya catalogación se considera justificada, dados los indicios de ser camino de naturaleza pública y titularidad Municipal.

En este paraje existe un **camino de servidumbre**, constituida desde hace décadas, pero cuyo trazado no coincide con el camino ID 59.

**\*Alegación 19/2018 al camino ID 133 presentada por Dña. Sonia Jiménez Fernández en representación de Vegahermosa S.L.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio del Camino ID: 133 con matrícula 17E020427608G.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.



Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según estudio e Informe Técnico el camino aparece de forma indudable en las cartografías históricas siguientes: 060439 de 1903, 060429 de 1935, MNT 50 Minutas cartográficas de 1941 hoja 803, MNT50 1 Edición 0803 de 1941 y plano histórico de Vías pecuarias. También en datos catastrales actuales aparece este camino, aunque incompleto. Figura desde su punto de inicio hasta cruzar el cordel, como referencia catastral polígono 53 parcela 9006, que constituye la línea divisoria entre los polígonos 52 y 53.

Aparece identificado con el nombre Camino de Torremejía a Don Álvaro, vía de comunicación de dominio público, siendo su titular el Ayuntamiento de Mérida. El resto del camino histórico, es decir el tramo que discurre desde el cordel hasta su punto final (donde conecta con el n.º 132, Camino del tiro de los civiles) no aparece en los datos catastrales actuales. Esto se considera un error, ya que debería aparecer completo. Se trata de un camino público de carácter histórico y titularidad municipal, como evidencia la cartografía consultada, por lo que su inclusión en el catálogo en tramitación está justificada.

**\*Alegación 30/2018 al camino ID 323 presentada por D. Milagros Sánchez Cañaverál.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID: 323 con matrícula 17E02060608G.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según Estudio e Informe Técnico se ha encontrado referencias indudables de que se trata de un camino histórico, por su referencia en la cartografía siguiente, plano 060425 de 1903, 060694 de 1934, MNT50 hoja 752 1938 y 1ª edición de 1939. La foto aérea del vuelo americano Serie A de



1945 muestra claramente el camino. Posteriormente comprobamos como se va difuminando su trazado. Actualmente no está visible, lo que No afecta a su carácter público.

**En resumen**, este camino figura en la totalidad de la cartografía consultada histórica por lo que la inclusión en el catálogo provisional de Caminos públicos se considera suficientemente justificada. Se trata de un camino histórico.

**\*Alegación 4/2018 al camino ID 336 presentada por D. Gonzalo López de Ayala Aretio.**

**\*Alegación 5/2018 al camino ID 336 presentada por D. Gonzalo López García de Blanes.**

**Estudiada la documentación apostada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID: 336 con matrícula 17E02060809A.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable. Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según Estudio e Informe Técnico, en el análisis de la cartografía de 1903, 1934, 1938, 1939, se ha comprobado que tiene su punto de inicio en la "Vereda de las Perdices" en límite de término entre el Término Municipal de Cordobilla de Lácara y el Término Municipal de Mérida, que está catalogado en el TM de Cordobilla de Lácara. Este camino nº336 es prolongación del mencionado y discurre en dirección Sur por el TM de Mérida, dando acceso a un paraje llamado Valle de las Perdices.

En los datos catastrales actuales, se puede observar que no aparece en los datos actualmente vigentes, pero existe físicamente un camino que coincide con el que estamos estudiando.

**En resumen**, este camino figura en la cartografía histórica consultada, con el nombre de Vereda o Senda de las Perdices, con inicio en el camino histórico Vereda de las Perdices (en límite de término).



Aunque no figura actualmente en los datos de Catastro, la inclusión en el catálogo provisional de Caminos Públicos se considera suficientemente justificada dados los claros indicios de tratarse un camino histórico municipal.

**\*Alegación 6/2018 al camino ID 332 presentada por D. Gonzalo López de Ayala García de Blanes.**

**\*Alegación 8/2018 al camino ID 332 presentada por D. Francisco López de Ayala Aretio.**

**\*Alegación 9/2018 al camino ID 332 presentada por Dña. Margarita Ana López de Ayala Aretio.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID: 332 con matrícula 17E02060808B.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable. Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según Estudio e Informe Técnico, el camino nº 332 del catálogo en tramitación tiene su origen en un camino histórico que se denomina **Camino del Cortijo de Matarratas** del cual se tiene constancia documental en planos de 1903 en adelante.

Este camino histórico se iniciaba en el camino de Cordobilla a Carrascalejo (o Camino de Cordobilla a la Estación de Carrascalejo), atravesando el paraje Coto Vera en dirección Nordeste y conectando con dos caminos históricos: al Este el camino de la Casilla de la Gata y al Norte el camino de las Mariquitas.

Su omisión en datos catastrales vigentes se considera un error producido en alguna revisión catastral que en nada afecta a la naturaleza pública del camino.



Por tanto, sus indicios son claros y suficientes para afirmar que se trata de un camino público de carácter histórico y titularidad municipal, por lo que su catalogación es correcta.

**\*Alegación 6/2018 al camino ID 333 presentada por D. Gonzalo López de Ayala García de Blanes.**

**\*Alegación 7/2018 al camino ID 333 presentada por Dña. Margarita López de Ayala y García de Blanes.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID: 333 con matrícula 17E02060808C.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

*La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable. Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).*

Según Estudio e Informe Técnico, el estudio de la cartografía histórica nos demuestra que se trata de un camino histórico que discurría en dirección Este, comunicando el camino del Cortijo de Matarratas (nº 332) con el camino de la Colonia de Peñas Blancas (nº334), como consta en el plano de 1903 y planos históricos de fechas posteriores. Su ausencia en los datos catastrales actuales indica que fue suprimido por error en alguna revisión, lo que no afecta a su naturaleza pública.

Dado que las referencias cartográficas son claras y objetivas, puede afirmarse que el camino nº 333 está correctamente catalogado, por tratarse de un camino de naturaleza pública y carácter histórico, siendo de titularidad municipal.

**\*Alegación 6/2018 al camino ID 335 presentada por D. Gonzalo López de Ayala García de Blanes.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID: 335 con matrícula 17E02060808E.**



Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurran y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable. Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según Estudio e Informe Técnico, la cartografía histórica nos indica la existencia de un camino llamado “Camino de las Mariquitas” que, teniendo su inicio en el Camino de Cordobilla de Lácara a Mérida (próximo a su conexión con el Camino de Cordobilla a Carrascalejo) discurría por el paraje Coto Vera hacia el Nordeste y después hacia el Este.

Este camino conectaba con el Camino al Cortijo de Matarratas, donde finalizaba. El camino descrito corresponde con el trazado del camino nº 335 del catálogo en tramitación.

Por tanto, se trata de un camino histórico de naturaleza pública, del que se tiene constancia documental y cuya inclusión en el catálogo está justificada.

**\*Alegación 7/2018 al camino ID 337 presentada por Dña. Margarita López de Ayala y García de Blanes.**

**\*Alegación 8/2018 al camino ID 337 presentada por D. Francisco López de Ayala Aretio.**

**\*Alegación 11/2018 al camino ID 337 presentada por D. Carlos Criado Holgado en representación de Juan Manuel Criado S.L.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID: 337 con matrícula 17E02060908A.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.



En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable. Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según Estudio e Informe Técnico, este camino tiene su origen en un camino histórico denominado “**Camino del Cortijo**”, que teniendo su inicio en un cortijo del paraje Coto Vera próximo al Camino de Coróobilla de Lácara a Carrascalejo, discurría en dirección Sudeste y conectaba el Camino al Cortijo de Matarratas (nº 332 del catálogo) con el Camino Carril del Pozo Granado (nº 331), ambos también de carácter histórico.

De este camino se tiene constancia en los planos históricos de 1903. También aparece en la cartografía histórica de elaboración posterior (planos de 1938 y 1939).

Se trata de un camino histórico de naturaleza pública, que conectaba dos caminos históricos también catalogados y daba acceso a una noria existente junto al Regato de Pozo Granado que cruza el camino nº 331, por tanto, su inclusión en el Catálogo está justificada.

**\*Alegación 10/2018 al camino ID 321 presentada por D. César Gómez Arroyo en representación de 2015 Coto de Vera S.L.**

**\*Alegación 22/2018 al camino ID 321 presentada por Dña. Concepción Calvo Romero en representación de Agrupación Coto Vera S.L.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID: 321 con matrícula 17E02060608E.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den



acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable. Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según Estudio e Informe Técnico, en el análisis de la cartografía de 1903, 1934, 1938, 1939, 1945, 1977 y 2008 se ha comprobado que tiene su inicio en el límite del término entre el Término Municipal de la Nava de Santiago y el Término Municipal de Mérida, hasta llegar al otro punto final en el camino “Camino de Cordobilla a Carrascalejo”. Sigue prácticamente el trazado marcado en el plano del catálogo Provisional de Caminos Públicos de Mérida.

En los datos catastrales actuales, existen dos caminos registrados con el mismo trazado que el camino estudiado, uno denominado como Carril de Matapegas polígono 8, parcela 9002 y el siguiente tramo como Carril de Matapega y Coto polígono 9 parcela 9001.

**En conclusión**, este camino figura en la cartografía histórica consultada, e incluso en la cartografía actual.

Con inicio en el límite de término entre el Término Municipal de la Nava de Santiago y el Término Municipal de Mérida y final en el camino histórico “Camino de Cordobilla a Carrascalejo”. Y que a lo largo de los años vistos en los planos consultados se ha mantenido.

Por tanto, se trata de un camino histórico de naturaleza pública y titularidad municipal, denominado “**Carril de Matapega**” y con segundo nombre como “**Camino del Cortijo Coto Pavón**”, la inclusión en el Catálogo Provisional de Caminos Públicos se considera suficientemente justificada.

**\*Alegación 10/2018 al camino ID 331 presentada por D. César Gómez Arroyo en representación de 2015 Coto de Vera S.L.**

**\*Alegación 11/2018 al camino ID 331 presentada por D. Carlos Criado Holgado en representación de Juan Manuel Criado S.L.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID: 331 con matrícula 17E02060808A.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:



La red secundaria de caminos rurales *será titularidad de los Ayuntamientos* por cuyo término municipal discurran y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable. Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según Estudio e Informe Técnico, el camino tiene origen en un camino histórico denominado **Carril del Pozo Granado**, del cual existen claras referencias de su naturaleza pública, en los planos de 1903 y cartografías históricas posteriores.

El trazado histórico tiene alguna pequeña modificación por mejoras en el mismo, realizadas a lo largo de décadas de historia del camino.

Su inclusión en Catálogo en tramitación se considera justificada a la vista de la documentación cartográfica, por su carácter de Camino público, de titularidad municipal.

**\*Alegación 11/2018 al camino ID 324 presentada por D. Carlos Criado Holgado en representación de Juan Manuel Criado S.L.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID: 324 con matrícula 17E02060608H.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales *será titularidad de los Ayuntamientos* por cuyo término municipal discurran y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable. Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según Estudio e Informe Técnico, en el análisis de la cartografía de 1934, 1938, 1939, 1977 se ha comprobado que se ha mantenido el mismo trazado, teniendo inicio en el camino histórico "Camino del cortijo de Coto Pavón" y finalizando en el camino histórico "Camino de Cordobilla de Lácara a Mérida".



En los datos catastrales actuales, se puede observar que no aparece en los datos de catastro actualmente vigentes.

**En conclusión**, este camino figura en la cartografía histórica consultada, del cual se tiene constancia documental en los planos de 1934 en adelante.

Con inicio en el Camino histórico del cortijo de Coto Pavón y finalizando en el Camino histórico “Camino de Cordobilla de Lácara a Mérida”.

Por tanto, se trata de un camino histórico de naturaleza pública denominado “**Camino de Coto Pavón a Cordobilla**”, la inclusión en el catálogo provisional de caminos Públicos de Mérida se considera suficientemente justificada.

**\*Alegación 11/2018 al camino ID 328 presentada por D. Carlos Criado Holgado en representación de Juan Manuel Criado S.L.**

**\*Alegación 22/2018 al camino ID 328 presentada por Dña. Concepción Calvo Romero en representación de Agrupación Coto Vera S.L.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID: 328 con matrícula 1702060708D.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurran y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable. Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según Estudio e Informe Técnico, en el análisis de la cartografía, de 1903, 1934, 1938, 1939, 1945, 1977, 2008 se ha comprobado que se ha mantenido un trazado similar. Teniendo su inicio en el “Camino de Cordobilla a Mérida” y final en el “Camino de Cordobilla a Mérida por San Cristóbal y Calderón”.



En los datos catastrales actuales, existe un camino registrado con similar trazado que el camino estudiado con pequeñas modificaciones. Es denominado como Camino Cordobilla Carrascalejo polígono 10 parcela 9003.

**En conclusión**, el camino nº 328 del catálogo en tramitación tiene su origen en un camino histórico que se denomina “**Camino de Cordobilla á Carrascalejo**” y con segundo nombre como “**Camino de Cordobilla a la Estación de Carrascalejo**”, del cual se tiene constancia documental en los planos de 1903 en adelante e incluso en la cartografía actual.

Este camino histórico se inicia en el “Camino de Cordobilla a Mérida” y finalizando en su conexión con el “Camino de Cordobilla a Mérida por San Cristóbal y Calderón”.

Por tanto, se trata de un camino histórico de naturaleza pública y titularidad municipal, denominado “**Camino de Cordobilla á Carrascalejo**” y con segundo nombre como “**Camino de Cordobilla a la Estación de Carrascalejo**”, la inclusión en el Catálogo Provisional de Caminos Públicos se considera suficientemente justificada.

**\*Alegación 22/2018 al camino ID 330 presentada por Dña. Concepción Calvo Romero en representación de Agrupación Coto Vera S.L.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID: 330 con matrícula 1702060708D.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable. Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según Estudio e Informe Técnico, en el análisis de la cartografía se ha comprobado que el camino catalogado con el nº 330, tiene muchas referencias de carácter histórico. Aparece en el plano de 1903, identificado como Itinerario nº 1, con el nombre de “Camino de la Nava a Aljucén”. El camino catalogado con el nº 330 corresponde al trazado de dicho camino histórico desde el Camino de Cordobilla hasta la línea férrea y el Camino de Mérida a Carmonita, es decir, el tramo del



camino de la Nava a Aljucén que atraviesa el paraje de San Cristóbal, la actual carretera EX 214 y Coto Vera.

Además de este plano de 1903, el camino también figura recogido en el plano 1934, MTN5 hoja 752 minutas de 1938, MTN50 hoja 752 1ª edición de 1939, plano histórico de Vías Pecuarias de 1945. En todos aparece con un trazado que corresponde al catalogado. Incluso en datos catastrales actuales figura este camino, con número de referencia catastral 9006 del polígono 124 y 9005 del polígono 124, siendo además divisoria de polígonos, con carácter de comunicación de dominio público y siendo el ayuntamiento su titular catastral.

**En conclusión**, este camino figura en la cartografía histórica consultada, e incluso en la cartografía actual. Con inicio en el camino de Cordobilla de Lácara a Mérida y finalizando en el Camino de Mérida a Carmonita.

Por tanto, se trata de un camino histórico de naturaleza pública y titularidad municipal, denominado “**Camino Histórico Antiguo de la Nava de Santiago a Aljucén**”, la inclusión en el Catálogo Provisional de Caminos Públicos de Mérida se considera suficientemente justificada.

**\*Alegación 24/2018 al camino ID 383 presentada por D. Carlos María Galván García en representación de Cerro la Picarza S.L.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID: 383 con matrícula 17E02062809B.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable. Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según Estudio e Informe Técnico, el estudio de la cartografía histórica de la zona permite afirmar que este camino tiene su origen en el camino existente que tenía su inicio en el Camino de Mérida a Esparragalejo (actual carretera EX – 209), próximo al puente de dicho camino sobre el río Aljucén, junto al Molino que existía en este lugar.



Este camino histórico atravesaba el paraje de la Albuera y Araya, en dirección nordeste, conectando con el Camino de Esparragalejo a Carrascalejo y finalizando en el Camino de la Nava. Sobre este camino hay constancia documental desde 1900 en adelante en la totalidad de la cartografía histórica consultada, donde figura con el mismo trazado catalogado y la denominación “Camino de Viña Pacheco a Esparragalejo”.

Por tanto, puede afirmarse que se trata de un camino histórico de carácter público y titularidad municipal.

En catastro figura este camino con el número de referencia 9002 del polígono 142 como vía de comunicación de dominio público siendo el Ayuntamiento su titular catastral, pero el trazado del camino no corresponde al histórico original más que en la segunda mitad de su trazado, por lo que debería corregirse por parte de catastro.

**\*Alegación 24/2018 al camino ID 386 presentada por D. Carlos María Galván García en representación de Cerro la Picarza S.L.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID: 386 con matrícula 17E02062810A.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

*La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurran y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable. Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).*

Según Estudio e Informe Técnico, el trazado catalogado para este camino nº 386 presenta referencias cartográficas claras y concluyentes sobre su naturaleza pública.

Se trata del **camino histórico de Esparragalejo a Carrascalejo** que, teniendo su inicio en otro camino histórico (el Camino histórico de la Viña Pacheco a Esparragalejo) discurría en dirección norte, con un trazado paralelo al cauce del río Aljucén y conectando con otros caminos históricos,



hasta llegar al Camino histórico de Mérida a Carmonita, con el que entronca tras cruzar el Cordel de Vayuncosa.

De este camino encontramos referencias en el plano de 1900, plano de 1934, minutas de la cartografía MTN50 hoja 777 de 1937 y primera edición de esta cartografía de 1941, en toda la cual aparece con el trazado histórico original que corresponde al que figura en el catálogo en tramitación.

Por tanto, se considera correctamente catalogado, ya que se trata de un camino público de carácter histórico, siendo el Ayuntamiento de Mérida su titular.

**\*Alegación 17/2018 al camino ID 366 presentada por Dña. María Valle Galván Pacheco.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID 366, matrícula 17E02062208C.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurran y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

**Según Estudio e Informe Técnico** por la cartografía consultada se trata de un camino histórico, por lo que su inclusión en el Catálogo de Caminos Públicos está suficientemente justificada.

**\*Alegación 17/2018 al camino ID 365 presentada por Dña. María Valle Galván Pacheco.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID 365, matrícula 17E02062208B.**



Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable.

Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según estudio e informe técnico Por la cartografía consultada se trata de un camino histórico, que cruza varios Términos Municipales, y que comunica dos pueblos, por lo que puede considerarse que es y era un camino público y su inclusión en el Catálogo de Caminos Públicos está suficientemente justificada.

**En conclusión**, la inclusión en el catálogo Provisional de Caminos Públicos se considera suficientemente justificada. Se trata de un camino histórico, que se llamaba **Camino Histórico de la Nava de Santiago a Mérida**.

**\*Alegación 17/2018 al camino ID 363 presentada por Dña. María Valle Galván Pacheco.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID 363, matrícula 17E02062008G.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.



Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según estudio e Informe Técnico por la cartografía consultada se trata de un camino histórico, por lo que puede considerarse que su inclusión en el Catálogo de Caminos Públicos está suficientemente justificada.

**\*Alegación 31/2018 al camino ID 391 presentada por D. Javier García de la Puente Galván como representante legal de los Hermanos García de la Puente.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID 391, matrícula 17E02062909B.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales *será titularidad de los Ayuntamientos* por cuyo término municipal discurran y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

Según estudio e Informe Técnico por la cartografía consultada se trata de un camino histórico, que atraviesa dos términos municipales, que une dos pueblos, que aparece en la totalidad de la cartografía consultada entre los años 1934 y 1945 por lo que puede considerarse que su inclusión en el Catálogo de Caminos Públicos está suficientemente justificada.

**En conclusión**, este camino figura en la cartografía histórica consultada.

La inclusión en el catálogo Provisional de Caminos Públicos se considera suficientemente justificada. Se trata de un camino histórico, que se llamaba **Camino Viejo de Mérida a Carrascalejo**.

**\*Alegación 31/2018 al camino ID 390 presentada por D. Javier García de la Puente Galván como representante legal de los Hermanos García de la Puente.**

**\*Alegación 32/2018 al camino ID 390 presentada por D. Eduardo Viguera Moreno.**



**\*Alegación 33/2018 al camino ID 390 presentada por Dña. Rosario Viguera Moreno.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID 390, matrícula 17E02062909A.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales *será titularidad de los Ayuntamientos* por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

Según estudio e Informe Técnico, en el análisis de la cartografía de 1934, 1937, 1941, 1945, consultada se trata de un camino histórico, que atraviesa varias fincas y dos términos municipales, que une un enclave singular con un pueblo, que aparece en la totalidad de la cartografía consultada por lo que puede considerarse que su inclusión en el Catálogo de Caminos Públicos está suficientemente justificada. En cuanto a la reclamación sobre el trazado, no se aportan documentos que justifiquen la modificación que se produjo en el mismo por lo que parece que debe considerarse como correcto el que aparece en el catálogo, que es el que viene en los planos más antiguos, es decir el que tiene su inicio en el camino número 365 denominado Camino Histórico de la Nava de Santiago a Mérida en su confluencia con la Cañada Real de Santa María.

**En conclusión**, este camino figura en la cartografía histórica consultada. La inclusión en el catálogo Provisional de Caminos Públicos se considera suficientemente justificada. Se trata de un camino histórico, que se llamaba **Camino Histórico de Mirandilla a la Fábrica de Aljucén**.

**\*Alegación 34/2018 al camino ID 68 presentada por D. Federico Chacón Zancada y Dña. Milagros Calderón Acero.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID 68, matrícula 17E02041109G.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.



En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales *será titularidad de los Ayuntamientos* por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

**Según estudio e Informe Técnico** Por la cartografía consultada, solo aparece en la cartografía de los años 1934 y 1941, no apareciendo en los planos de 1901, 1916 y 1945. Puede considerarse que es y era un camino público al discurrir por varios términos municipales, y su inclusión en el Catálogo de Caminos Públicos estaría suficientemente justificada.

**\*Alegación 34/2018 al camino ID 73 presentada por D. Federico Chacón Zancada y Dña. Milagros Calderón Acero.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID 73, matrícula 17E02041208E.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales *será titularidad de los Ayuntamientos* por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

Según estudio e informe Técnico Por la cartografía consultada, aquí está claro que no es más que una simple vereda para subir a un cerro, pero aparece en toda la cartografía histórica por lo que su inclusión en el catálogo parece estar suficientemente justificada.

**\*Alegación 34/2018 al camino ID 30 presentada por D. Federico Chacón Zancada y Dña. Milagros Calderón Acero.**



**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID 30, matrícula 17E02040508D.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales *será titularidad de los Ayuntamientos* por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

Por la cartografía consultada se trata de un camino histórico, que atraviesa varias fincas y varios términos municipales, que une un enclave con un pueblo, que aparece en la totalidad de la cartografía consultada entre los años 1901 y 1941 por lo que puede considerarse que su inclusión en el Catálogo de Caminos Públicos está suficientemente justificada.

La incorporación en el catálogo Provisional de Caminos Públicos se considera suficientemente justificada. Se trata de un camino histórico, que se llamaba Camino **Histórico de Campomanes a Guareña**.

**\*Alegación 35/2018 al camino ID 169 presentada por D. Fernando García de Blanes Contreras como representante legal de Las Talantosas S.C.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID 169, matrícula 17E02050811A.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales *será titularidad de los Ayuntamientos* por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den



acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

Según estudio e Informe Técnico Por la cartografía consultada, se trata de un camino que aparece en la cartografía histórica, por lo que puede considerarse que su inclusión en el Catálogo de Caminos Públicos está suficientemente justificada.

**\*Alegación 35/2018 al camino ID 175 presentada por D. Fernando García de Blanes Contreras como representante legal de Las Talantosas S.C.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID 175, matrícula 17E02050812C.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales *será titularidad de los Ayuntamientos* por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

**Según estudio e Informe Técnico** por la cartografía consultada, vemos que es un camino que aparece en su totalidad en los planos históricos, por lo que puede considerarse que su inclusión en el Catálogo de Caminos Públicos está suficientemente justificada.

**\*Alegación 35/2018 al camino ID 549 presentada por D. Fernando García de Blanes Contreras como representante legal de Las Talantosas S.C.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID 549, matrícula 17E02082409B.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.



En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales *será titularidad de los Ayuntamientos* por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

En la documentación presentada en la alegación, según informe pericial elaborado por el Ingeniero Agrónomo Don Emilio Bravo Arrobas, en el documento número 17 que es un plano de la finca elaborado en el año 1952, aparece claramente reflejado el camino con la denominación camino de Badajoz.

**En conclusión**, por la cartografía consultada puede considerarse que es y era un camino de uso público, que une dos poblaciones y su inclusión en el Catálogo de Caminos Públicos está suficientemente justificada por lo que no debería atenderse la reclamación.

**\*Alegación 34/2018 al camino ID 67 presentada por D. Federico Chacón Zancada y Dña. Milagros Calderón Acero.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID 67, matrícula 17E02041109F.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales *será titularidad de los Ayuntamientos* por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

Según estudio e Informe Técnico, por la cartografía consultada, puede considerarse que es un camino que aparece en los planos históricos desde 1901 a 1941, por tanto, se trata de un camino histórico de naturaleza pública y su inclusión en el Catálogo Provisional de Caminos Públicos se considera suficientemente justificada.



**\*Alegación 31/2018 al camino ID 393 presentada por D. Javier García de la Puente Galván como representante legal de los Hermanos García de la Puente.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID 393, matrícula 17E02062911A.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales *será titularidad de los Ayuntamientos* por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

Según estudio e Informe Técnico, visto que el citado camino aparece en las minutas cartográficas de los años 1934, 1937 y 1941.

Atendiendo pues a los datos expuestos y considerando que la mera aparición en minuta cartográfica histórica da al camino la consideración de público, se concluye:

El camino es de naturaleza pública y su inclusión en el catálogo se considera suficientemente justificada.

**\*Alegación 35/2018 al camino ID 172 presentada por D. Fernando García de Blanes Contreras como representante legal de Las Talantosas S.C.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID 172, matrícula 17E02050811D.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:



La red secundaria de caminos rurales *será titularidad de los Ayuntamientos* por cuyo término municipal discurran y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

**Según estudio e Informe Técnico**, visto que el citado camino aparece en la minuta cartográfica del año 1934.

Atendiendo pues a los datos expuestos y considerando que la mera aparición en minuta cartográfica histórica da al camino la consideración de público, se concluye: El camino es de naturaleza pública, y su inclusión en el catálogo se considera suficientemente justificada.

**\*Alegación 35/2018 al camino ID 173 presentada por D. Fernando García de Blanes Contreras como representante legal de Las Talantosas S.C.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID 173, matrícula 17E02050812A.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales *será titularidad de los Ayuntamientos* por cuyo término municipal discurran y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable.

**Según estudio e Informe Técnico**, visto que el citado camino aparece en la minuta cartográfica del año 1934.

Atendiendo pues a los datos expuestos y considerando que la mera aparición en minuta cartográfica histórica da al camino la consideración de público, por tanto, se trata de un camino histórico de naturaleza pública y su inclusión en el catálogo provisional de Caminos Públicos se considera suficientemente justificada.

**\*Alegación 35/2018 al camino ID 548 presentada por D. Fernando García de Blanes Contreras como representante legal de Las Talantosas S.C.**



**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio cartográfico del Camino ID 548, matrícula 17E02082409A.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales *será titularidad de los Ayuntamientos* por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

**Según estudio e Informe Técnico**, visto que el citado camino aparece en las minutas cartográficas de los años 1902 y 1903.

Atendiendo pues a los datos expuestos y considerando que la mera aparición en minuta cartográfica histórica da al camino la consideración de público, por tanto, se trata de un camino histórico de naturaleza pública y su inclusión en el catálogo provisional de Caminos Públicos se considera suficientemente justificada.

**Alegación 38.2018 presentada por el Ministerio de Fomento (Demarcación de Carretera del Estado en Extremadura):**

**En respuesta al escrito de alegaciones de Carreteras del Estado en Extremadura, por parte de la Sección de Vías Pecuarias de la Dirección General de Desarrollo Rural, se emite el siguiente informe:**

1. Los tramos de caminos con trazados en paralelo a las autovías y construidos por el Ministerio de Fomento son caminos de nueva ejecución, aunque conecten con caminos públicos municipales, y además fueron realizados dentro de terrenos expropiados por el Ministerio. Por tanto, no se puede afirmarse que se trate de reposiciones del trazado actual con anterioridad a las obras de las autovías. En consecuencia, su titularidad sigue siendo del ministerio de fomento y no procede la inclusión en el Catálogo de Caminos Públicos en tramitación.

Consideramos que para ello estos caminos sean titularidad del Ayuntamiento de Mérida debería haberse realizado una transferencia de dominio de los mismo del Ministerio al Ayuntamiento, con la aceptación de dicha transferencia por parte de la Administración Local. Dado que este



procedimiento no se ha tramitado, no está justificada la incorporación de los caminos al Catalogo que ha solicitado la Demarcación de carreteras.

En el caso de caminos municipales que cruzan autovías y se les ha dado continuidad construyendo pasos inferiores o superiores para uso exclusivo de los caminos, consideramos que en efecto procede la catalogación de los tramos que cruzan. No obstante, en los pasos que, además de conectar con un camino público municipal, tienen acceso directo a las autovías no procedería su inclusión en el catálogo de caminos públicos, puesto que serían elementos para el servicio de la autovía (para cambio de sentido de la circulación, accesos a áreas de servicio o para la conexión con carreteras).

2. En cuanto a la inclusión solicitada de los tramos residuales de caminos originales que fueron modificados por las obras de las autovías, efectivamente se deben incluir los ramales del camino principal, como se manifiesta en el escrito.

3 y 4. Respecto a los tramos de caminos públicos cuyo trazado discurre sobre algún paso superior o inferior, este remitido en el punto 1.

5. Se manifiesta en el escrito que debería documentarse la entrega de terreno empleados para la reposición de caminos que han incluido ya en el catálogo en tramitación. Consideramos que dicha entrega no sería necesaria en el caso de caminos históricos (y por tanto anteriores a la construcción de las autovías) de los que existen referencias documentales históricas sobre su carácter público. Dado que la titularidad de un camino no cambia cuando es objeto de actuaciones por parte de una administración distinta (sea autonómica o estatal) a la original, puede incluirse en el Catálogo de caminos públicos sin que haya realizado dicha entrega. En el caso de caminos de nuevo trazado si sería preciso documentar la entrega de los caminos al Ayuntamiento y que este diese su conformidad.

6. Para delimitar donde comienza la titularidad municipal, se propone el lugar donde la sección de la calzada para a ser constante, lo que considera correcto desde el punto de vista técnico.

Otra parte de las alegaciones:

**\*Alegación 14/2018 al camino ID 502 presentada por Dña. María Fernández Jiménez.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio del Camino ID: 502 con matrícula 17E02072108H.**



Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según Estudio e Informe Técnico se emplean los planos del proyecto de liquidación de las obras realizadas en el sector CD por parte del IRYDA, con fecha 1979, que recientemente nos ha proporcionado el Archivo Histórico del centro de Estudios Agrarios CEA. Además de que los caminos aparezcan en estos planos, comprobaremos que constituyan una vía de comunicación en la zona regable y no un simple acceso a algún elemento de la infraestructura de riego.

Por lo tanto, habiendo estudiado la cartografía descrita observamos que en el plano parcelario de IRYDA de 1976 aparece este camino. No obstante, no constituye una vía de comunicación, sino un acceso a un elemento de la infraestructura. Por tanto, consideramos que no existen indicios suficientes de su titularidad municipal.

**\*Alegación 13/2018 al camino ID 503 presentada por Dña. María Fernández Jiménez.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio del Camino ID: 503 con matrícula 17E020721081.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den



acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según Estudio e Informe Técnico se emplean los planos del proyecto de liquidación de las obras realizadas en el sector CD por parte del IRYDA, con fecha 1979, que recientemente nos ha proporcionado el Archivo Histórico del centro de Estudios Agrarios CEA. Además de que los caminos aparezcan en estos planos, comprobaremos que constituyan una vía de comunicación en la zona regable y no un simple acceso a algún elemento de la infraestructura de riego.

Por lo tanto, habiendo estudiado la cartografía descrita observamos que en el plano parcelario de IRYDA de 1976 aparece este camino. No obstante, no constituye una vía de comunicación, sino un acceso a un elemento de la infraestructura. Por tanto, consideramos que no existen indicios suficientes de su titularidad municipal.

**\*Alegación 21/2018 al camino ID 498 presentada por Dña. Rosario Moreno Solano.**

**\*Alegación 25/2018 al camino ID 498 presentada por D. Paulino Soltero Jiménez.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio del Camino ID: 498 con matrícula 17E02072108D.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurran y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según estudio cartográfico e Informe Técnico se emplean los planos del proyecto de liquidación de las obras realizadas en el sector CD por parte del IRYDA, con fecha 1979, que recientemente nos



ha proporcionado el Archivo Histórico del centro de Estudios Agrarios CEA. Además de que los caminos aparezcan en estos planos, comprobaremos que constituyan una vía de comunicación en la zona regable y no un simple acceso a algún elemento de la infraestructura de riego.

El camino que estudiamos se comprueba que está recogido en el plano de IRYDA del proyecto de liquidación de las obras, finalizando tras cruzar la acequia, al sur de la CD 3-1-2, por lo que se trataría de un acceso a esta infraestructura y no vía de comunicación.

**\*Alegación 21/2018 al camino ID 500 presentada por Dña. Rosario Moreno Solano.**

**\*Alegación 25/2018 al camino ID 500 presentada por D. Paulino Soltero Jiménez.**

**Estudiada la documentación aportada se ha realizado un estudio del Camino ID: 500 con matrícula 17E02072108F.**

Los caminos rurales de naturaleza pública son, como todos los bienes públicos, imprescriptibles, inalienables e inembargables. Por tanto, mantienen su carácter público con independencia del estado de conservación o el uso que tengan actualmente.

En nuestra Comunidad Autónoma, los caminos públicos están actualmente regulados por la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura, donde se definen los caminos públicos municipales de la siguiente forma:

La red secundaria de caminos rurales será titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren y estará formada por los caminos rurales aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situados en el suelo no urbanizable.

Forman parte también de la red secundaria los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado (Artº 172 y 173).

Según estudio cartográfico e Informe Técnico se emplean los planos del proyecto de liquidación de las obras realizadas en el sector CD por parte del IRYDA, con fecha 1979, que recientemente nos ha proporcionado el Archivo Histórico del centro de Estudios Agrarios CEA. Además de que los caminos aparezcan en estos planos, comprobaremos que constituyan una vía de comunicación en la zona regable y no un simple acceso a algún elemento de la infraestructura de riego.

El camino que estudiamos da acceso a un desagüe y a tierras de reserva. No se aprecia en cartografía que se trate de una vía de comunicación, sino de un simple acceso. Por tanto, el camino no presenta indicios suficientes de ser camino Municipal.



Por último, respecto a las alegaciones siguientes:

**\*Alegación 36.2018 presentada por D. Ignacio Burgos Bravo.**

En relación con la solicitud de Alegaciones al Catalogo Provisional de Caminos Públicos del Término de Mérida presentada con registro de entrada 2018/3176 con fecha de entrada 16/02/2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz con nº 240 el 19 de diciembre de 2017, el cual se aprobó por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Mérida en sesión extraordinaria el 15 de noviembre de 2017.

Se comunica lo siguiente:

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz con nº 240 el 19 de diciembre de 2017, El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2017, acordó aprobar provisionalmente el catálogo de caminos públicos del término municipal de Mérida.

En dicho anuncio se hacía constar el plazo el plazo de un mes, para que se pudieran formularse alegaciones.

Por lo que su fecha de finalización de plazo fue el 19 de enero de 2018.

Su escrito de alegaciones correspondiente, se encuentra sellado por correos, 06-suc.4 Badajoz con fecha 31 de enero de 2018 y con posterior fecha de registro en el Excmo. Ayto. de Mérida 16 de febrero de 2018.

*Por lo anteriormente expuesto y en consecuencia de la presentación de la alegación fuera de plazo, no se estima dicha alegación.*

**\*Alegación 37.2018 presentada por D. José Luis Cañamero González en representación de ECO EMÉRITA S.L.**

En relación con la solicitud de Alegaciones al Catalogo Provisional de Caminos Públicos del Término de Mérida presentada con registro único de entrada 2018208050000836 de fecha **03/04/2018** y registro de entrada en este Ayto. 2018/6327 con fecha 10/04/2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz con nº 240 el 19 de diciembre de 2017, el cual se aprobó por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Mérida en sesión extraordinaria el 15 de noviembre de 2017.

Se comunica lo siguiente:



Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz con nº 240 el 19 de diciembre de 2017, El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2017, acordó aprobar provisionalmente el catálogo de caminos públicos del término municipal de Mérida.

En dicho anuncio se hacía constar el plazo el plazo de un mes, para que se pudieran formularse alegaciones.

Por lo que su fecha de finalización de plazo fue el 19 de enero de 2018.

Su escrito de alegaciones correspondiente, se encuentra sellado por la Junta de Extremadura con registro único de entrada de fecha 03 de abril de 2018 y con posterior fecha de registro de entrada en el Excmo. Ayto. de Mérida 10 de abril de 2018.

*Por lo anteriormente expuesto y en consecuencia de la presentación de la alegación fuera de plazo, no se estima dicha alegación.*

**\*Alegación 39.2018 presentada por D. Jaime Valverde –Grimaldi Galván en representación de sus hermanos D. Álvaro, Dña. Carmen, D. Félix, D. Carlos, Dña. Blanca, Dña. Soledad y Dña. Ximena.**

En relación con la solicitud de Alegaciones al Catálogo Provisional de Caminos Públicos del Término de Mérida presentada con registro de entrada en este Ayto. 2018/6917 con fecha 18/04/2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz con nº 240 el 19 de diciembre de 2017, el cual se aprobó por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Mérida en sesión extraordinaria el 15 de noviembre de 2017.

Se comunica lo siguiente:

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz con nº 240 el 19 de diciembre de 2017, El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2017, acordó aprobar provisionalmente el catálogo de caminos públicos del término municipal de Mérida.

En dicho anuncio se hacía constar el plazo el plazo de un mes, para que se pudieran formularse alegaciones.

Por lo que su fecha de finalización de plazo fue el 19 de enero de 2018.

Su escrito de alegaciones correspondiente, se encuentra sellado con fecha de registro de entrada en el Excmo. Ayto. de Mérida, de 18 de abril de 2018.



*Por lo anteriormente expuesto y en consecuencia de la presentación de la alegación fuera de plazo, no se estima dicha alegación.*

A la vista de los informes de los técnicos de la Delegación de Agricultura obrantes en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Parque Municipal, Medio Ambiente, Industria y Comercio, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2018, el Pleno Municipal, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros adoptó el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Desestimar las siguientes alegaciones al considerarse que los Caminos indicados son caminos históricos:

- Camino ID: 121 con matrícula 17E02042508E.
- Camino ID: 394 con matrícula 17E02062912A.
- Camino ID: 132 con matrícula 17E0204608F.
- Camino ID: 135 con matrícula 17E02042708F.
- Camino ID: 117 con matrícula 17E02042508A.
- Camino ID: 396 con matrícula 17E02063008A.
- Camino ID: 31 con matrícula 17E02040508E.
- Camino ID: 499 con matrícula 17E02072108E.
- Camino ID: 129 con matrícula 17E02042608C.
- Camino ID: 362 con matrícula 17E02062008F.
- Camino ID: 371 con matrícula 17E02062311A.
- Camino ID: 372 con matrícula 17E02062312A.
- Camino ID: 376 con matrícula 17E02062708D.
- Camino ID: 59 con matrícula 17E020410009A.
- Camino ID: 133 con matrícula 17E020427608G.
- Camino ID: 323 con matrícula 17E02060608G.
- Camino ID: 336 con matrícula 17E02060809A.
- Camino ID: 332 con matrícula 17E02060808B.
- Camino ID: 333 con matrícula 17E02060808C.
- Camino ID: 335 con matrícula 17E02060808C.
- Camino ID: 337 con matrícula 17E02060908A.
- Camino ID: 321 con matrícula 17E02060608E.
- Camino ID: 331 con matrícula 17E02060808A.



- Camino ID: 324 con matrícula 17E02060608H.
- Camino ID: 328 con matrícula 1702060708D.
- Camino ID: 330 con matrícula 1702060708D.
- Camino ID: 383 con matrícula 17E02062809B.
- Camino ID: 386 con matrícula 17E02062810A.
- Camino ID 366, matrícula 17E02062208C.
- Camino ID 365, matrícula 17E02062208B.
- Camino ID 363, matrícula 17E02062008G.
- Camino ID 391, matrícula 17E02062909B.
- Camino ID 390, matrícula 17E02062909A.
- Camino ID 68, matrícula 17E02041109G.
- Camino ID73, matrícula 17E02041208E.
- Camino ID 30, matrícula 17E02040508D.
- Camino ID 169, matrícula 17E02050811A.
- Camino ID175, matrícula 17E02050812C.
- Camino ID 549, matrícula 17E02082409B.
- Camino ID 67, matrícula 17E02041109F.
- Camino ID 393, matrícula 17E02062911A.
- Camino ID172, matrícula 17E02050811D.
- Camino ID173, matrícula 17E02050812A.
- Camino ID548, matrícula 17E02082409A.

**SEGUNDO.-** Desestimar las siguientes alegaciones al haberse presentado fuera de plazo:

- Alegación 36.2018.
- Alegación 37.2018.
- Alegación 39.2018.

**TERCERO.-** Estimar parcialmente la Alegación 38.2018 presentada por el Ministerio de Fomento en base al informe técnico de la Junta de Extremadura.

**CUARTO.-** Estimar las siguientes alegaciones, ya que no hay indicios suficientes para considerarlos caminos históricos:

- Camino ID: 502 con matrícula 17E02072108H.
- Camino ID: 503 con matrícula 17E02072108I.
- Camino ID: 498 con matrícula 17E02072108D.
- Camino ID: 500 con matrícula 17E02072108F.



**QUINTO.-** Comunicar el presente acuerdo a la Delegación de Agricultura y Caminos Rurales, para que notifique individualmente a todos los firmantes de las alegaciones el resultado de la presente aprobación.

Al anterior acuerdo votaron a favor 12 Concejales (Sr. Lara Haya, Sra. Yáñez Quirós, Sr. España Santamaría, Sra. Carmona Vales, Sr. Vadillo Martínez, Sra. Aragonese Lillo, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Alarcón Frutos, Sr. Sánchez Barcia y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y se abstuvieron 13 (Sr. Acedo Penco, Sra. Herrera Calleja, Sr. Perdigón González, Sr. Molina Alen, Sra. Fernández Villalobos, Sr. Serrano Dillana, Sra. Blanco Ballesteros, Sr. Valdés Marín, Sr. Alcantud Cabezas, Sr. González Rendo, Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Guerra Morato y Sra. Sanmartín López).

**PUNTO 2º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL “CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÉRIDA”, REDACTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL**

Por el Delegado de Agricultura y Caminos Rurales, Sr. Guijarro Ceballos, se informa que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2017, aprobó provisionalmente el Catálogo de Caminos Públicos del Término de Mérida, el cual fue sometido a información pública, siendo objeto de reclamaciones, las cuales se han resuelto en la presente sesión en el punto anterior.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Parque Municipal, Medio Ambiente, Industria y Comercio, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2018, el Pleno Municipal, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros adoptó el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Incorporar al Catálogo de Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida las alegaciones estimadas en el punto anterior de la presente sesión, las cuales se relacionan a continuación:

- Alegación 38.2018 presentada por el Ministerio de Fomento, estimada parcialmente.
- Camino ID: 502 con matrícula 17E02072108H.
- Camino ID: 503 con matrícula 17E02072108I.



- Camino ID: 498 con matrícula 17E02072108D.
- Camino ID: 500 con matrícula 17E02072108F.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente el Catálogo de Caminos Públicos del Término Municipal de Mérida, con la incorporación de las alegaciones aceptadas, procediéndose a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO.-** Comunicar la resolución del expediente, mediante certificación del presente acuerdo, a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Al anterior acuerdo votaron a favor 12 Concejales (Sr. Lara Haya, Sra. Yáñez Quirós, Sr. España Santamaría, Sra. Carmona Vales, Sr. Vadillo Martínez, Sra. Aragoneses Lillo, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Alarcón Frutos, Sr. Sánchez Barcia y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna) y se abstuvieron 13 (Sr. Acedo Penco, Sra. Herrera Calleja, Sr. Perdígón González, Sr. Molina Alen, Sra. Fernández Villalobos, Sr. Serrano Dillana, Sra. Blanco Ballesteros, Sr. Valdés Marín, Sr. Alcantud Cabezas, Sr. González Rendo, Sr. Vázquez Pinheiro, Sra. Guerra Morato y Sra. Sanmartín López).

El debate de los puntos 1º y 2º del orden del día se realizó conjuntamente.

En primer lugar, tomó la palabra el Sr. Lara Haya, Concejales No adscrito, quien dijo que suscribía la opinión de los técnicos municipales que habían elaborado el proyecto y, por tanto, votaría a favor.

En este momento, el Sr. Alcalde advierte que se le ha olvidado dar la palabra en primer lugar al Delegado de Agricultura y Caminos Rurales, quien la toma para exponer los dos puntos.

Seguidamente, el Sr. Lara Haya ratificó su intervención anterior y agradeció la labor de la Delegación, “sobre todo, de los funcionarios, porque sabemos que esto ha sido un trabajo arduo”.

El portavoz del grupo Municipal Izquierda Unida, Sr. Vázquez Pinheiro, mostró su conformidad con las pretensiones del dictamen que habían realizado los técnicos.

A continuación, el Sr. Alcantud Cabezas, Concejales de Mérida Participa, anunció la abstención de su grupo al no haberle quedado el tema muy claro tras asistir a la comisión informativa.



Por parte del Grupo Municipal Popular, tomó la palabra el Sr. Valdés Marín para decir que “lo más sensato era, como bien hicimos, que como había una divergencia entre los criterios municipales y la Junta de Extremadura era evidente, cuando somos nosotros quienes tenemos que aprobarlo, que nos decidiéramos por el criterio del técnico municipal. Pero a nosotros hay una cosa que nos preocupa y es que, nos dimos cuenta ayer viendo el expediente en Secretaría y es que no hay informe jurídico, y creo que cualquier expediente que venga a Pleno debe tener como mínimo, aparte del informe técnico, un informe jurídico. Y es importante que traiga un informe jurídico porque hay gente que piensa que este expediente está caducado. Han pasado más de seis meses desde el inicio y, por tanto, puede que esté caducado.

Entonces, entendemos que debería quedarse encima de la Mesa, si no hay problema de caducidad; y que alguien, bien de Gabinete jurídico o bien de Secretaría o de la propia Comisión o Delegación de Urbanismo, valore lo que estoy diciendo, porque a lo mejor estamos aprobando una cosa que decae o que ya está decaída o nula por su caducidad.

Esa es nuestra postura. En todo caso, siendo técnicamente favorable, desgraciadamente tendríamos que abstenernos en el caso de que no hicieran lo que les pedimos.”

El Delegado de Agricultura y Caminos Rurales, Sr. Guijarro Ceballos, explicó que con respecto al tema del informe jurídico “hemos estado asesorados continuamente por el gabinete jurídico del ayuntamiento, pero es verdad que esto responde a un criterio de un procedimiento administrativo. Los técnicos cualificados del Ayuntamiento de Mérida han pasado un proceso de oposición en el que uno de los temarios es el procedimiento administrativo, y estamos hablando de plasmar en un catálogo una existencia de caminos cumpliendo unos plazos que se establecen en el procedimiento administrativo.

Si ustedes tienen dudas o quieren hacer suya la reclamación de un particular, están en su derecho. Evidentemente, estuvieron presentes los técnicos correspondientes y pudieron hacer las consultas a determinados organismos del Ayuntamiento que están abiertos para el tema de plazos. Es verdad que es en noviembre cuando se aprueba en el Pleno el catálogo de caminos, pero es verdad –también– que su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia es el 19 de diciembre, fecha en la que el documento se hace público para que la gente lo pueda ver y alegar. Con lo cual, los plazos están perfectamente establecidos y contados.

Por tanto, no es una necesidad obligatoria este informe, porque estamos hablando de una aplicación con el aval y el asesoramiento de la Junta de Extremadura que es quien inicia los trámites, y el Ayuntamiento los hace propios a la hora de aprobar el catálogo.”



El Sr. Alcalde aclaró que, en todo caso, el plazo máximo de finalización sería el 20 de julio.

En segundo turno de intervenciones, el Sr. Vázquez Pinheiro, Concejal del Grupo municipal Izquierda Unida, dijo que “entendía que al ser un procedimiento iniciado por la administración, lo que operaría en el incumplimiento sería la desestimación provisional. En todo caso sería una irregularidad no invalidante, creo yo, y por tanto no pasaría nada.”

El Sr. Valdés Marín dijo que “con independencia de que esto haya estado liderado por la Junta de Extremadura no significa que tengamos que estar tranquilos porque adolezca de la falta de un informe. Con independencia de donde nazca el procedimiento, es preceptivo un informe jurídico.”

Yo no voy a entrar en disquisiciones jurídicas, para eso tenemos a una Secretaria, tenemos un gabinete maravilloso, que puede ser el que lo diga. Solamente estoy diciendo: si existe ese problema de caducidad, por qué no viene reflejado en un expediente administrativo en condiciones, con un informe jurídico.”

El Sr. Guijarro Ceballos expuso que a partir del 19 de diciembre hubo un mes de alegaciones y, por eso, se contaban los seis meses a partir del 19 de enero.

El Sr. Alcalde anunció que, no obstante, se le haría llegar un informe jurídico validando la legalidad del procedimiento, aunque “no necesita ningún informe un aval que lleva un procedimiento administrativo que está reflejado en la ley. Pero para más seguridad jurídica de su grupo se le pasará una nota del letrado del gabinete jurídico para que queden tranquilos.”

### **PUNTO 3º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2018 Y PLANTILLA MUNICIPAL.**

Por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se presenta para su aprobación definitiva el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2018, aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 30 de Mayo de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz el día 4 de junio de 2018. Se explica que, aún cuando durante el período de exposición pública no se han presentado reclamaciones al mismo, el Ministerio de Hacienda permitió al Ayuntamiento ir tramitando el Presupuesto para que luego se incluyeran las modificaciones que el Ministerio considerara pertinentes, siendo el informe del MH preceptivo y



obligatorio. En este sentido, hay que ajustar el Presupuesto a las modificaciones incluidas en el informe, y en caso de que no se incluyeran podría incurrirse en una irregularidad.

Según informa, el dictamen del Ministerio es favorable, permite continuar con la aprobación definitiva del Presupuesto estableciendo una serie de condicionantes como son:

- 1) Aprobar el presupuesto con un Superávit inicial 377.500,00€ adicional, que permita absorber el importe de los reintegros de las liquidaciones negativas de la participación en los tributos del Estado de 2008 y 2009. En este sentido, se han reducido las siguientes partidas del Presupuesto:
  - Accesibilidad del Cementerio de 28.800€ a 11.300€, reducción de 17.500 euros.
  - Elementos de transporte de 434.400€ a 284.400€, reducción de 150.000 euros.
  - Inversión mobiliario y equipamiento de 100.000€ a 50.000€, reducción de 50.000 euros.
  - Mobiliario urbano de 200.000€ a 50.000€, reducción de 150.000 euros.
  - Inversión en equipamiento de 50.000€ a 40.000€, reducción de 10.000 euros.
  - El total la reducción de las cinco partidas asciende a 377.500 euros.
- 2) Ajustar las previsiones iniciales del IBI urbana y el IAE al importe del padrón y matrícula aprobados para 2018. En este sentido se informa que al estimar el importe de los padrones no se toma el cien por cien del mismo, ya que hay fallidos, reclamaciones... con lo cual lo que se provisional son los saldos medios de recaudación. El Interventor indica que este año hay un factor de subida del IBI como consecuencia de la aprobación de la ponencia de 2015, que entró en vigor en 2016, y que durante 10 años, hasta llegar al valor catastral total, irá subiendo el padrón. En este sentido se ha informado al Ministerio y ha permitido el aumento del padrón.
- 3) Adoptar medidas para garantizar el mantenimiento de la cuota íntegra del IVTM. En este impuesto debería aplicarse el coeficiente máximo establecido por la Ley.
- 4) Adoptar acuerdo de no disponibilidad de crédito por importe de 554.250 euros, estimado en concepto de participación en los tributos del Estado en la parte que exceda de las entregas a cuenta comunicadas en la OVEL, en tanto no entre en vigor la futura Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018.
- 5) Declarar como no disponibles los créditos que, en su caso, se hubieran consignado para el incremento retributivo de gastos de personal hasta la promulgación de la Ley de



Presupuestos Generales del Estado de 2018 que fijará, en su caso, el posible aumento salarial.

Visto el informe de Intervención obrante en el expediente, así como el dictamen emitido por la Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio, Contrataciones y Transparencia, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2018, el Pleno con el voto favorable de la mayoría de sus miembros adoptó el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio de 2018, incorporando los ajustes establecidos por el Ministerio de Hacienda y Administración Pública, que comprende los siguientes documentos:

- I. Memoria de Alcaldía
- II. Informe económico financiero de evaluación de los ingresos y gastos municipales
- III. Anexo de Inversiones
- IV. Presupuesto Consolidado

#### CONSOLIDADO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA  
EJERCICIO ECONÓMICO DE 2018

#### RESUMEN

ESTADO DE GASTOS		2018
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	Importe
	<b>1. OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	
	<b>1.1 OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1	GASTOS DE PERSONAL.	20.787.700,00 €
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	16.028.600,00 €
3	GASTOS FINANCIEROS.	831.000,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	3.541.200,00 €
	<b>1.2 OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
5	DOTACIÓN AL FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	100.000,00 €
6	INVERSIONES REALES.	1.751.100,00 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	- €
	<b>2. OPERACIONES FINANCIERAS</b>	
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	- €
9	PASIVOS FINANCIEROS.	4.355.700,00 €
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>47.395.300,00 €</b>

**RESUMEN**

ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	Importe
	<b>1. OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	
	<b>1.1 OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1	IMPUESTOS DIRECTOS.	20.941.400,00 €
2	IMPUESTOS INDIRECTOS.	1.922.200,00 €
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.	8.138.700,00 €
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES.	15.643.700,00 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	1.156.800,00 €
	<b>1.2 OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES.	- €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	- €
	<b>2. OPERACIONES FINANCIERAS</b>	
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	- €
9	PASIVOS FINANCIEROS.	
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>47.802.800,00 €</b>
	<b>SUPERÁVIT INICIAL</b>	<b>407.500,00 €</b>

- V. Bases de Ejecución
- VI. Informe de Intervención
- VII. Anexo de Previsión de Movimientos y Situación de la Deuda
- VIII. Anexo de Personal
- IX. Relación Valorada de Puestos
- X. Presupuesto Organismo Autónomo La Encina
- XI. Estado de Ingresos y Gastos
- XII. Listado Estado de Ingresos
- XIII. Listado Estado de Gastos
- XIV. Anexos al Presupuesto

**SEGUNDO.-** Proceder a la publicación del acuerdo y resumen por capítulos del Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio de 2018 (de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo), remitiendo copia al Ministerio de Hacienda y a la Junta de Extremadura.

**TERCERO.-** Contra el presente acuerdo que es definitivo los interesados podrán



interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece las normas de dicha jurisdicción.

Al anterior acuerdo votaron a favor 12 Concejales (Sr. Lara Haya, Sra. Yáñez Quirós, Sr. España Santamaría, Sra. Carmona Vales, Sr. Vadillo Martínez, Sra. Aragoneses Lillo, Sra. Fernández Gómez, Sr. Guijarro Ceballos, Sra. Guerrero Moriano, Sra. Alarcón Frutos, Sr. Sánchez Barcia y el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna), en contra 9 (Sr. Acedo Penco, Sra. Herrera Calleja, Sr. Perdigón González, Sr. Molina Alen, Sra. Fernández Villalobos, Sr. Serrano Dillana, Sra. Blanco Ballesteros, Sr. Valdés Marín y Sra. Sanmartín López) y se abstuvieron 4 (Sr. Alcantud Cabezas, Sr. González Rendo, Sr. Vázquez Pinheiro y Sra. Guerra Morato).

Tras la explicación de la portavoz del equipo de gobierno, Sra. Yáñez Quirós, tomó la palabra el Sr. Lara Haya, Concejales No adscrito, quien dijo que “dado que hubo un compromiso, tanto por la Sra. Delegada de Hacienda y por el Sr. Alcalde, y estos compromisos quedaron reflejados en el acta del Pleno ordinario anterior en que se debatieron los presupuestos de este municipio sobre el tema de la sede electrónica, pues simplemente decir que vamos a votar a favor.

Por otra parte, dado que tenemos intereses bastante concurrentes en ese asunto, y esto es una petición personal para el Sr. Alcalde, y dado que yo no puedo influir o no estoy en la Junta de Portavoces, el siguiente paso efectivo, aprovecho mi intervención para decirlo, seguramente sea implementar algo que ya está registrado por parte de este Concejales, que se debata en el próximo pleno para seguir con este proceso.”

El Sr. Alcalde anunció que “cualquier aportación para próximos plenos se le va a aceptar, pero le pediría que entráramos en el debate del Presupuesto, en el dictamen del Ministerio”.

El Sr. Lara Haya aclaró que su aportación estaba perfectamente relacionada con este presupuesto, “esto sería el siguiente paso. Está relacionado con una de las partidas principales del mismo. Simplemente la petición de llevar a cabo la proposición para la promulgación de una ordenanza de tipo transparencia y acceso de información del Ayuntamiento de Mérida.”

Seguidamente, la Sra. Sanmartín López, Concejales No adscrita manifestó que estos presupuestos no habían sido participativos de ningún modo. Recalcó que “no se deberían adquirir compromisos sobre la marcha en un pleno ordinario, como se hizo en el anterior.”

El Sr. Vázquez Pinheiro, portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida, dijo que “debíamos sujetarnos a un informe preceptivo del Ministerio de Hacienda, el cual las



consideraciones que ha hecho en ningún caso, salvo una pequeña salvedad, viene a atender a ninguno de las peticiones que nosotros le hicimos al equipo de gobierno para abstenernos en la aprobación de los presupuestos.

Por lo tanto, visto que no se ha tocado la letra del presupuesto, la postura que tenemos nosotros es la misma: la abstención.”

Añadió: “Nosotros, tanto en este momento como en el anterior, siempre hemos utilizado un criterio, que es un criterio político. Esto viene a desmentir las acusaciones que en el pasado realizó el propio Alcalde sobre este grupo municipal.

¿Por qué nos abstenemos en vez de decir que sí? Simplemente porque hay otras cuestiones, como la del Mercado de Calatrava, con la que no estamos de acuerdo.”

Acerca de las opiniones vertidas por los grupos mayoritarios sobre su partido dijo que “sería importante que cuando tuvierais una oposición, ésta fuera argumentada y razonada. Lo que no puede ser es que estemos tildando u objetivizando las actuaciones de los diferentes grupos municipales simplemente en función de si nos conviene o no. Lo que pone de manifiesto todo esto es: primero, que nosotros hemos utilizado siempre el mismo criterio. Y, segundo, que los grupos mayoritarios sencillamente lo que hacen es tildar o calificar a los demás, no en función de lo que opinan, sino en función de lo que creen que les conviene.”

A continuación, el portavoz del Grupo Municipal Mérida Participa, Sr. Ramón Carbonell, manifestó que su grupo mantenía el sentido de su voto como en la aprobación inicial, ya que los condicionantes impuestos por el Ministerio no afectaban a las propuestas realizadas por su grupo.

Se unió a la aclaración realizada por el Sr. Vázquez Pinheiro a los grupos mayoritarios de este Ayuntamiento. “Simplemente estamos haciendo política para la ciudad. Lo que en cada momento nos parece más oportuno es lo que apoyamos.”

El portavoz del Grupo Municipal Popular, Sr. Molina Alen, tomó la palabra para decir que nunca han tenido ningún problema en ir de la mano con ninguna fuerza política que ayudara a los intereses de los ciudadanos.

Añadió: “Los presupuestos se han negociado a hurtadillas y no se nos ha convocado. Eso es lo que le decimos a la ciudadanía y eso es lo que decimos a los que representamos, a los que nos votaron y a los que no; porque en la calle mucha gente espera que nosotros hagamos su trabajo, el trabajo de hacer más sencillos los presupuestos. Lo que les decimos a los compañeros



de viaje que dirigen el Ayuntamiento, como cuando uno va de viaje en el coche y el que sea se va quedando dormido: *Eh, que te duermes*. Nosotros llevamos la lupa al Capítulo I de Personal; y llevamos la lupa a esta cuestión sobre el déficit que se acumula; o el déficit corrector porque el gasto de funcionamiento ha sido mayor, y se aumenta el déficit más de lo presupuestado. A nosotros se nos ha puesto aquí para fiscalizar la acción del gobierno.

Estos son los presupuestos menos inversores. Nosotros decimos lo que se puede enmendar, y decimos lo que puede o no estar bien. Lo que no nos gusta es la acción de los presupuestos porque se puede hacer más.”

Expuso que técnicamente no cuestionaban los presupuestos, “sino en lo que los presupuestos dejan por fuera, en las inversiones, en el gasto, en el reparto, dentro de lo poco que hay para administrar. ¿El PP cómo va a hacer aportaciones después de que no se nos ha dicho que las hiciéramos y nos han dado esto cocinado?”

Nosotros no podemos aprobar estos presupuestos. Ustedes apoyan o simplemente se abstienen en este Pleno al desarrollo de estos presupuestos porque lo han condicionado a una serie de cosas y se les ha dado voluntad para hacerlo. Nosotros no vamos a imponer ninguna cosa. Aquí ya se dijo que no se podían hacer enmiendas a los presupuestos, aquí podemos aprobarlos o no aprobarlos. Las enmiendas se hacen antes, si el gobierno te llama y te pregunta si quieres hacer una cosa u otra. En ese caso le decimos al gobierno lo que ya se ha dicho, lo que se ha venido diciendo del IBI, de los impuestos, del Estatuto de Capitalidad.

El documento político más importante que tiene un Ayuntamiento es éste. Usted todo eso lo olvida porque ha arrancado un compromiso, perfecto; pero nosotros no tenemos ningún compromiso político, no tenemos ningún peaje, no se nos ha preguntado, no se ha querido el esfuerzo del Partido Popular para transformar esta ciudad.

Defiendo con vehemencia lo que creo, y como ahora creo lo que cree mi grupo que no estamos para aprobar este presupuesto, porque nada ha pasado 36 días después de lo que ya dijimos aquí para transformar la ciudad.

Nosotros hacemos lo que tenemos que hacer: confrontar la acción del gobierno, fiscalizarla y hacer las preguntas, y se las hacemos a quien tiene la acción de mando y a los que en su gobierno se suman a esa acción.

Con estos presupuestos que estamos viendo en julio, absolutamente todo el gasto contraído que será firme en agosto o en septiembre o cuando trabaje muchísimo el departamento



de intervención para hacer las modificaciones y se den por buenas en la plataforma y se pueda hacer efectivo, pues resulta que ya tendríamos que estar haciendo el presupuesto de 2019. Y aquí ya no servirán las zancadillas de Montoro, que bien que ha corregido el déficit, las leyes que tenga el gobierno, porque serán otros y veremos si tenemos o no presupuesto en 2019.

Nuestra acción debe ser tan respetuosa como la suya. Nosotros debemos manifestar la disconformidad, y luego el gobierno hará lo que tenga que hacer. Y si hemos gastado más de la cuenta, dirá el Ministerio: *no gaste usted más en funcionamiento, en personal...* ”

Terminó diciendo: “No nos gustan los presupuestos. No los respaldamos. Nuestro voto es *no* por la esencia de la transformación de los presupuestos y cómo se han elaborado, que eso es lo que le decimos a la ciudadanía, que no nos gustan, que no ha habido participación.”

La portavoz del equipo de gobierno y Delegada de Hacienda, Sra. Yáñez Quirós, aclaró al Sr. Lara que éste no era el momento de hacer esa modificación de la propuesta que hizo sobre incorporar 45.000€ más en la partida de la Delegación de Nuevas Tecnologías, “porque no podemos modificar ahora el presupuesto porque no cabe en este momento. Esa modificación no es necesaria traerla a pleno y se puede hacer posteriormente, ya que la competencia la tiene delegada el Alcalde, en este caso en mi persona, la Delegada de Hacienda.

En lo relativo a la participación, Sra. Sanmartín, usted ha tenido todos los plazos y todas las oportunidades de participación tanto en la Comisión de Hacienda, donde es miembro, donde ha podido solicitar todas las aclaraciones y hacer todas las aportaciones, y a lo mejor algunas se hubieran incluido o incorporado en este presupuesto. También ha tenido un periodo de alegaciones o de propuestas donde podría haber hecho también alguna alegación, y usted no ha querido utilizar estas oportunidades para ejercer esa participación que usted echa en falta.

En lo relativo al presupuesto y al documento, cuando el informe del Ministerio de Hacienda es favorable es porque cumplimos en el presupuesto, en las cuantías, en los ingresos, en los gastos y en las medidas que tenemos en el plan de ajuste del año 2012. El ajuste que hemos tenido que hacer de 377.500€ es porque el Ministerio de Hacienda cambia el criterio o cambia la directriz. En un primer momento nos decía que teníamos que tomar como referencia la estimación de los ingresos de los tributos del Estado relativos al 2018, y posteriormente nos dice que no se puede tomar ese dato y que tenemos que incluir como superávit aquella diferencia que liquidó el Ministerio a este Ayuntamiento en los tributos del Estado de 2008 y del 2009. Lo que hace el Ministerio es una estimación de los ingresos de esos tributos y, si son inferiores, luego hay que devolver la diferencia que se ha ingresado a este Ayuntamiento por parte del Ministerio.



Hay que decir que, por primera vez, los presupuestos de este Ayuntamiento no tienen ninguna alegación. El Partido Popular podría haber utilizado tanto las comisiones de Hacienda como el periodo de alegaciones para haber hecho aquellas propuestas que hubiera estimado oportunas, y efectivamente dirá que en la teoría está en desacuerdo con el presupuesto, pero en la práctica no lo debe de estar, porque no ha presentado ninguna reclamación a la aprobación inicial del presupuesto.

Probablemente habrá baches en algunas zonas de la ciudad, aunque en estos tres años de gobierno se han asfaltado más de 60.000 metros cuadrados de esta ciudad y más de 40 calles por un valor de más de 500.000€. Efectivamente, esto conlleva a que en los periodos de gobierno del Partido Popular no existía el mantenimiento, sino sólo las obras de estética de nuestra ciudad.

Tengo que aclarar, Sr. Molina, que no hemos tenido mayor gasto. Sí hemos cumplido, y me reitero, todas las medidas del plan de ajuste, todas las medidas de la ley de estabilidad presupuestaria y todas las medidas que nos obliga el Ministerio de Hacienda. No hemos tenido mayor gasto, y sí hemos tenido unos mejores resultados económicos. Tenemos casi 2 millones y medio de superávit, de remanente positivo, cuando partíamos de 4 millones de remanente negativo; 10 millones de euros de estabilidad presupuestaria y de capacidad financiera; y hemos reducido en casi 15 puntos el endeudamiento de este Ayuntamiento desde junio de 2015, en solamente 3 años.

Solamente decir que este presupuesto no sólo cumple con la ley, sino que el Ministerio solicita, y está en su derecho, aclaraciones y, por supuesto, si ahora cambia de directriz tenemos la obligación no sólo el gobierno de incorporarlo a los presupuestos, sino el resto de la Corporación por la ley de transparencia e información pública y buen gobierno de votarlo a favor, porque probablemente quien vote en contra puede incurrir en alguna irregularidad como dice la ley económica-presupuestaria.

Solamente decir que es un presupuesto, como dijimos el 30 de mayo, que prioriza a las personas, que prioriza todo el ámbito social, a las familias más vulnerables, y que incrementa notablemente las inversiones de este Ayuntamiento, incrementando los gastos en más de 3.200.000€.”

En segundo turno de intervenciones, el Sr. Lara Haya se ratificó en su postura ante el Presupuesto, si bien recriminó al Sr. Alcalde que siempre le interrumpiera de alguna u otra manera cuando hablaba.



De la misma forma, la Sra. Sanmartín López criticó que no se le hubiera invitado a participar en la fase de propuestas, como sí se había hecho con los grupos de Izquierda Unida y Participa, y que no se le facilitase entregado borrador alguno. El Presupuesto no era, pues, participativo porque no se había abierto ninguna vía de diálogo más que a los grupos mencionados.

El Sr. Vázquez Pinheiro, en este segundo turno, manifestó su sorpresa porque en un Pleno de Presupuestos de lo menos que se hablara era de este importante documento, ya que el debate se centraba en otras cuestiones. Reconoció que el Presupuesto no era realmente participativo, pero que su grupo sí había podido presentar propuestas, por lo que su postura era diferente a la que se produjo en el año 2016. Finalmente, dijo, que estar en la oposición no impedía hacer política de una u otra manera.

El Sr. Ramón Carbonell descartó hacer “oposición a la oposición”, por lo que no quería entrar en las apreciaciones vertidas sobre la postura de su grupo ante el Presupuesto municipal. En este sentido, señaló que siempre habían pretendido negociar y llegar a acuerdos puntuales en temas prioritarios; instando para que se comenzase a elaborar el Proyecto del Presupuesto de 2019 por considerar que era necesario.

El Sr. Molina Alen recordó la situación que se encontró el grupo Popular al acceder al gobierno local en 2011, en especial, aludiendo al remanente de Tesorería y a la necesidad de devolver un dinero indebidamente ingresado por el Ministerio de Hacienda de entonces.

También, se refirió a que su grupo era leal con el Ayuntamiento y con los ciudadanos, y que por eso no prometían lo que no podía ser cumplido.

La Sra. Yáñez Quirós recapituló mencionando todos los esfuerzos que se habían hecho para ajustar el Presupuesto a las directrices del Ministerio de Hacienda y que tan solo se había aumentado el capítulo de personal para abonar las retribuciones del personal subrogado de la empresa de limpieza de edificios públicos, en detrimento de la partida que servía de cobertura para pagar a la empresa de servicios cuyo contrato finalizó. Que, también, habían tenido que consignar el importe de los despidos improcedentes llevados a cabo por la anterior Corporación.

La misma interviniente destacó la reducción del déficit en estos años de gobierno.

Al grupo Popular le advirtió que no había dicho nada del Presupuesto ni de la gestión municipal, que solo se refería al pasado y a cuando ellos gobernaron. En cuanto a la Sra. Sanmartín López, aseguró que sí había tenido a su disposición los documentos que se aprobaron en el Pleno anterior sobre el presupuesto.



Finalmente, agradeció todas las contribuciones que habían mejorado el presupuesto y que se permitiera su aprobación, porque era una obligación de todos los Ayuntamientos.

Para concluir con todas las intervenciones, el Sr. Alcalde comenzó reconociendo al Sr. Lara Haya que le había interrumpido, pero que ello era debido a que siempre él iniciaba los turnos de debate y en esos momentos solía hacer una recomendación para que se ciñeran a la cuestión los intervinientes.

Agradeció todas las aportaciones, negando que no hubiera habido intento de acercamiento con otras personas y grupos. Que, entre otros motivos, no parecía una actitud lógica estando en minoría.

Insistió en que los acuerdos alcanzados con Izquierda Unida y Participa eran posibles por un cambio de criterios del Ministerio de Hacienda, lo que no fue posible en 2016. Y, que estaba satisfecho con llegar, no solo a este acuerdo puntual sobre el Presupuesto, sino con intentar alcanzar otros consensos en asuntos de transcendencia para Mérida.

Asimismo, hizo alusión a que le hubiera gustado tener el Presupuesto aprobado antes, pero que estaba condicionado por los respectivos Presupuestos de otras Administraciones, como los del Estado, Junta de Extremadura o, en menor medida, la Diputación provincial; al igual, que de los resultados de la liquidación que no se obtenían hasta el mes de marzo.

Y, para concluir, dijo que no quería dejar unos Presupuestos agotados a la próxima Corporación Municipal por lo que recordó la obligación y conveniencia de aprobar los correspondientes al ejercicio de 2019.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión, siendo las 13 horas y 30 minutos, levantándose la presente Acta que como Secretaria certifico.

**EL ALCALDE**



**LA SECRETARIA**

